

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, seis (06) de octubre del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: ORDINARIO

DEMANDANTE: LUIS ARREDONDO ARREGOCES

DEMANDADO: COINSES S.A.S., LA MACUIRA INVERSIONES Y CONSTRUCCIONES S.A, integrante de la UNIÓN TEMPORAL ARENK y solidariamente EL DEPARTAMENTO DEL CESAR

RADICADO: 20001-31-05-004-2021-00018-00

El artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que, antes de admitir la contestación de la demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto se observa que la entidad demandada DEPARTAMENTO DEL CESAR, presentó contestación de la demanda subsanando parcialmente los errores indicados en el auto de fecha 8 de septiembre de 2021; en el sentido que, al presentar la subsanación de la contestación de la demanda, relaciona dos documentos probatorios que afirma allegar. Sin embargo, NO se encuentra dentro de los anexos, la Copia de la cesión de la participación en el contrato de obra N° 2014-02-1313, cuyo objeto era “Construcción para edificaciones para la consolidación de las capacidades en ciencia, tecnología e innovación del sector agropecuario y pesquero del Departamento del Cesar”.

Por lo anterior, el Despacho para no incurrir en un exceso ritual manifiesto, admitirá la contestación de la demanda, dejando constancia que en la misma no se aportó como prueba la Copia de la cesión de la participación en el contrato de obra N° 2014-02-1313.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por EL DEPARTAMENTO DEL CESAR, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 27 de octubre del año 2021, a la hora judicial de las 9:00 am, para llevar a cabo audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, que trata el artículo 77 CPTSS.

TERCERO: La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizarán como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con

anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ

Firmado Por:

Anibal Guillermo Gonzalez Moscote

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 4

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9d4efdd37d5886acce70e98b613d6c5a9ced542e66f89bba4998e85faed392fb

Documento generado en 06/10/2021 02:51:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>